

**Manifestación Ambiental Única
para la CDMX: cambio de
denominación de la Licencia
Ambiental Única**

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023

El 27 de febrero del presente año, en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fue publicado el Decreto por medio del cual se adicionan, modifican y derogan diversos artículos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal ("LAPTDF").

Por medio de dicho Decreto, se introdujo a la Manifestación Ambiental Única ("MAU") como el nuevo instrumento de política ambiental con el que deberán contar las fuentes fijas sujetas a las disposiciones de la LAPTDF, sustituyendo a la Licencia Ambiental Única ("LAU").

I. Materias que abarca la Manifestación Ambiental Única

De conformidad con la LAPTDF, los responsables informarán del cumplimiento de sus obligaciones relativas a: (i) emisiones a la atmósfera, (ii) descarga de aguas residuales, (iii) generación y manejo de residuos sólidos, (iv) generación de ruido y vibraciones mecánicas, y (v) registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

De tal suerte que, para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir gases, olores o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera será necesaria la tramitación y obtención de la MAU. De igual manera, para la obtención de la autorización como generador de residuos sólidos, y para que las fuentes fijas de jurisdicción local puedan descargar aguas residuales distintas a las domésticas, también será necesario contar con la MAU.

El Reglamento de la LAPTDF, y las normas ambientales para la Ciudad de México, establecerán la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas, ya sea según los materiales que se generen o manejen, los volúmenes de manejo y/o la ubicación del establecimiento, que en cuyo caso también deberán tramitar su MAU.



II. Tramitación y plazos

De acuerdo con la LAPTRDF, los interesados en obtener la MAU deberán realizar el trámite mediante la Plataforma Digital, que es un sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública operado por la Secretaría de Medio Ambiente ("SEDEMA"). Después de la presentación del trámite, la SEDEMA emitirá una resolución al respecto en un plazo que no deberá ser mayor a 20 días. En caso de que se cumpla dicho plazo y la SEDEMA no haya emitido resolución, este podrá renovarse por una sola ocasión.

Por su parte, la Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo de 180 días contados a partir del 28 de febrero de 2023 (día de entrada en vigor del Decreto), para desarrollar la Plataforma Digital. Del mismo modo, la SEDEMA contará con el mismo plazo para ajustar sus procedimientos para transitar de la LAU a la MAU. En tanto no se cumpla ese plazo, el registro de la MAU se realizará en la misma forma en la que hasta ahora se ha presentado la LAU.

Finalmente, el Decreto establece que todas las referencias hechas a la LAU, ya sea en la LAPTRDF o en cualquier otra ley, reglamento, decreto, acuerdo y demás disposiciones normativas, se entenderán como referentes a la MAU.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

